

**NOTIFICACIÓN SOBRE LOS DERECHOS
DE BEBÉS, NIÑOS PEQUEÑOS Y FAMILIAS
SEGÚN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA
DE LA PARTE C DE WYOMING**



Fecha de publicación:
Agosto de 2025

Departamento de Salud de Wyoming
DIVISIÓN DE SALUD CONDUCTUAL
Servicios del Programa de Intervención y Educación Temprana

PRÓLOGO

En la Notificación sobre los Derechos de bebés, niños pequeños y familias de la División de Salud Conductual (Behavioral Health Division) del Departamento de Salud (Department of Health) de Wyoming, se detallan los derechos de su hijo y su familia, según se definen en la Parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA).

IDEA es una ley federal que incluye disposiciones que rigen los apoyos y servicios tempranos para niños elegibles desde el nacimiento. Para respaldar la implementación de estos requisitos federales, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C (Early Intervention Part C Program) de Wyoming ha desarrollado políticas y procedimientos que cumplen con los requisitos federales y estatales de la Parte C.

Dado que este documento es una notificación oficial de sus derechos conforme a las leyes y normativas federales, es posible que algunos términos le resulten desconocidos. Por este motivo, algunas palabras se definen en el punto del documento en el que se utilizan, mientras que otras se definen en el glosario.

La persona a cargo de coordinar los servicios familiares que trabaja con su familia puede sugerir materiales adicionales para ayudarle a comprender sus derechos. También puede sugerir formas en que usted y otros familiares pueden colaborar con los proveedores comunitarios para ayudarle a satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.

La agencia principal encargada de la Parte C de la ley IDEA sobre los bebés y niños pequeños con discapacidades en el estado de Wyoming es la siguiente:

División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming
Programa de Intervención y Educación Temprana
122 W 22nd St
Herschler 2 West, Suite B
Cheyenne, WY 82002

<https://health.wyo.gov/behavioralhealth/early-intervention-education-program-eiep/>

ÍNDICE

PRÓLOGO	2
ÍNDICE	3
DESDE LA RECOMENDACIÓN HASTA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO (IFSP), PUNTOS IMPORTANTES DEL PROCESO	4
INTRODUCCIÓN	7
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES	8
NOTIFICACIÓN PREVIA	10
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	11
RESOLUCIÓN DE QUEJAS ACERCA DE UN NIÑO EN PARTICULAR	15
MEDIACIÓN	15
AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO	18
QUEJAS ADMINISTRATIVAS	21
PADRES SUSTITUTOS	23
GLOSARIO	24
PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE LA AGENCIA DEL ÁREA LOCAL	26
NOTAS:	27

DESDE LA RECOMENDACIÓN HASTA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO (IFSP), PUNTOS IMPORTANTES DEL PROCESO

Recomendación:

Usted u otra persona (pediatra, profesional de enfermería, proveedor de cuidado infantil, terapeuta, otro padre, etc.) puede recomendar a su hijo al Programa de la Parte C de Wyoming. Las *recomendaciones* se pueden realizar por teléfono o fax, por escrito o en persona a su Centro de Desarrollo Infantil local. Para encontrar su centro local, visite <https://health.wyo.gov/behavioralhealth/early-intervention-education-program-eiep/find-a-center/>.

El **plazo de 45 días** comienza el día en que el Programa de la Parte C recibe la recomendación. Si su hijo es elegible para recibir los servicios, el Plan de Servicio Familiar Individualizado (Individualized Family Service Plan, IFSP) debe desarrollarse antes de que finalice este plazo.

Admisión:

La reunión de *admisión* será el primer contacto presencial con el personal del programa del Centro de Desarrollo Infantil. Durante esta reunión, se le preguntará sobre su hijo, su historial médico y su desarrollo, así como sobre sus prioridades como familia. Además, se le proporcionará una notificación previa por escrito y se le solicitará su consentimiento para evaluar a su hijo. Asimismo, se le puede solicitar el consentimiento por escrito para que el Programa de la Parte C solicite información pertinente sobre su hijo a los médicos y otras personas involucradas en su vida.

Notificación previa por escrito a los padres:

Se debe entregar una *notificación previa por escrito* a los padres o tutores legales, en un plazo razonable, antes de que el Programa de la Parte C proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o ubicación de la provisión apropiada de los apoyos y servicios tempranos para su hijo y su familia. Usted recibirá una notificación previa: antes de la evaluación de su hijo, si se determina que es elegible para el Programa de la Parte C y antes de que se desarrolle o modifique el Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP). En la notificación previa, se le proporcionarán detalles suficientes para informarle sobre las acciones que se proponen o se rechazan, así como las razones para adoptar las acciones. En la notificación previa, también se le brindará información sobre todos los derechos y garantías que se le otorgan como padre o tutor legal de un niño elegible para los programas y servicios de la Parte C.

Consentimiento de los padres:

El *consentimiento* implica que usted, como padre o tutor legal del niño, haya recibido la información completa sobre la actividad para la que se le solicita su consentimiento. La información debe proporcionársele en su idioma nativo o mediante otro medio de comunicación, a menos que indudablemente no sea posible hacerlo. Se le pedirá su consentimiento antes de realizar cada prueba, evaluación y valoración, así como antes de proporcionar los apoyos y servicios tempranos. También se le pedirá que proporcione su consentimiento informado para la divulgación de información de identificación personal (Personally Identifiable Information, PII) (consulte la página 8 de este documento para obtener información adicional) y, antes de utilizar beneficios o seguros públicos o privados, si se requiere dicho consentimiento.

Prueba:

La *prueba* implica el uso de herramientas o procedimientos seleccionados durante la consulta de admisión u otro momento adecuado para obtener información adicional sobre el desarrollo y determinar los próximos pasos. La prueba para su hijo y su familia puede realizarse o no realizarse. Si decidimos hacerle una prueba a su hijo, se le pedirá su consentimiento. Incluso si los resultados de la prueba indican que su hijo aparenta tener la edad adecuada en todas las áreas de desarrollo, usted tiene derecho a solicitar una evaluación y dar su consentimiento para ello en cualquier momento durante el proceso de prueba, con el fin de determinar la elegibilidad para los servicios de la Parte C. Tenga en cuenta que el proceso de prueba no puede utilizarse para postergar una evaluación destinada a determinar los apoyos y servicios tempranos adecuados según la Parte C de la ley IDEA.

Evaluación y valoraciones:

La *evaluación* implica el uso de herramientas y procedimientos de evaluación diagnóstica por parte de profesionales calificados, con el propósito de determinar la elegibilidad inicial y continua de su hijo para los servicios del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming derivados de la ley IDEA.

La *valoración* implica el uso continuo de herramientas y procedimientos de evaluación por parte de profesionales calificados para identificar las fortalezas y las necesidades únicas de su hijo, así como los servicios de intervención temprana adecuados para satisfacer esas necesidades. Además, las valoraciones orientadas a la familia serán de ayuda para identificar los recursos, las prioridades y las preocupaciones de su familia, así como el apoyo y los servicios que su familia necesita para mejorar su capacidad para satisfacer las necesidades de desarrollo del bebé o del niño pequeño con necesidades especiales.

Desarrollo de un Plan de Apoyo Familiar Individualizado (IFSP):

La Parte C de la ley IDEA exige que el *Plan de Servicio Familiar Individualizado* (IFSP) de cada niño se desarrolle dentro de los cuarenta y cinco **(45) días calendario** posteriores a la recepción de la recomendación por parte del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming.

Cuando una familia solicita o inicia una postergación por cualquier motivo (enfermedad, hospitalización, vacaciones, horarios de trabajo, etc.), el inicio de los servicios para su hijo y su familia puede postergarse.

INTRODUCCIÓN

La Parte C de la ley IDEA, conocida en Wyoming como el “Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming”, se diseñó con el fin de maximizar la participación familiar y garantizar el consentimiento de los padres en cada etapa del proceso, desde la determinación de la elegibilidad hasta la prestación del servicio.

Se han establecido garantías o derechos para proteger a los padres y a los niños. Los padres deben estar informados sobre estos derechos o garantías, de modo que puedan desempeñar un papel de liderazgo en la prestación de servicios a sus hijos.

La participación en el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming es voluntaria.

Según el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, como padre, usted tiene los siguientes derechos:

- el derecho a una evaluación y valoración multidisciplinaria oportuna y al desarrollo de un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la recepción de la recomendación por parte del Programa de Intervención Temprana de la Parte C;
- la oportunidad de recibir la evaluación, la valoración, el desarrollo del IFSP, la coordinación de los servicios y las garantías procesales a cargo de la salud pública;
- si es elegible según la Parte C, la oportunidad de recibir los Servicios de Intervención Temprana para su hijo y su familia según lo estipulado en un IFSP. Los apoyos y servicios tempranos se encuentran disponibles sin costo para las familias; sin embargo, si los padres lo autorizan, se pueden facturar a un seguro privado o público;

En Wyoming, los “apoyos y servicios tempranos adecuados” se determinan mediante el proceso del IFSP. Dicho plan debe contener una declaración de los apoyos y servicios tempranos específicos necesarios para satisfacer las necesidades únicas de su hijo y su familia, con el fin de alcanzar los resultados identificados en el IFSP. Las regulaciones federales definen los apoyos y servicios tempranos como servicios que “se diseñaron con el propósito de satisfacer las necesidades de desarrollo de cada niño elegible según esta parte (Parte C) y las necesidades de la familia, relacionadas con la mejora del desarrollo del niño”.

- el derecho a rechazar evaluaciones, valoraciones y servicios;
- el derecho a recibir una invitación a todas las reuniones del IFSP y a participar en ellas;

- el derecho a recibir una notificación previa por escrito en un plazo razonable antes de que se proponga o se rechace un cambio en la identificación, la evaluación o en la ubicación de la prestación de servicios para su hijo o su familia;
- el derecho a recibir servicios en el entorno natural de su hijo, en la mayor medida en que sea adecuado;
- el derecho a mantener la confidencialidad de la información de identificación personal;
- el derecho a revisar y, si corresponde, corregir los expedientes de los apoyos y servicios tempranos;
- el derecho a una resolución oportuna de las quejas de los padres;
- el derecho de los padres a utilizar la mediación para resolver desacuerdos y quejas acerca de un niño en particular;
- el derecho a una audiencia imparcial de debido proceso para resolver desacuerdos entre padres y proveedores;
- el derecho a presentar una queja administrativa.

Además de los derechos generales mencionados anteriormente, usted tiene derecho a recibir información sobre las garantías procesales específicas establecidas en el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming. Tales derechos son los siguientes: consentimiento de los padres; notificación previa; inspección de los expedientes; confidencialidad de la información; quejas acerca de un niño en particular; quejas administrativas y padres sustitutos. A continuación, se explica cada una de estas garantías.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

El consentimiento implica lo siguiente: (1) usted ha recibido la información completa sobre la actividad para la que se le pide el consentimiento, en su **idioma nativo** o mediante otro modo de comunicación; (2) usted comprende y acepta por escrito la realización de la actividad para la que se le pide el consentimiento y en el consentimiento, se detalla esa actividad y se mencionan los expedientes (si los hay) que se divulgarán y a quién; y (3) usted comprende que el acto de otorgar el consentimiento es voluntario de su parte y puede revocarse en cualquier momento. Si usted retira el consentimiento, la revocación no se aplicará a ninguna acción realizada antes de dicha revocación.

Su consentimiento por escrito debe obtenerse antes de las siguientes acciones:

- (1) realizar evaluaciones y valoraciones de su hijo.
- (2) proporcionar apoyo y servicios tempranos.

Si usted **no da su consentimiento**, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming hará los esfuerzos razonables para garantizar lo siguiente:

- (1) que usted tenga pleno conocimiento de la naturaleza de la evaluación y la valoración, o de los servicios que estarían disponibles;
- (2) que usted comprenda que su hijo no podrá recibir la evaluación, la valoración ni los servicios a menos que usted otorgue su consentimiento.

Si no da su consentimiento para una evaluación inicial, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming puede hacer lo siguiente: (1) proporcionarle literatura u otros materiales pertinentes; (2) ofrecerle el asesoramiento de otras personas que han recibido los servicios a modo de ayuda para comprender el valor de los apoyos y servicios tempranos y para abordar sus inquietudes sobre la participación en el Programa de la Parte C; y (3) renovar de manera periódica el contacto con usted, en un cronograma establecido, para verificar si ha cambiado de opinión sobre la participación en el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming.

Además, como padre de un niño elegible según el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, usted puede determinar si usted, su hijo u otros familiares aceptarán o rechazarán cualquier apoyo y servicio temprano que se proporcione en virtud de este programa. También puede rechazar dicho servicio después de haberlo aceptado en primer lugar, sin poner en riesgo otros apoyos y servicios tempranos que se proporcionen en virtud del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming.

Por último, tiene derecho a recibir una notificación previa por escrito y a dar su consentimiento por escrito para el intercambio de cualquier **información de identificación personal** que se haya recopilado, utilizado o mantenido en virtud del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming antes de lo siguiente:

- (1) que se divulgue a cualquier *otra persona* que no sea representante, funcionario o empleado autorizado de las agencias participantes que recopilan, mantienen o utilizan la información;
- (2) que se utilice para cualquier propósito *que no sea* el de cumplir un requisito de los servicios de la Parte C.

(Consulte la sección titulada “Confidencialidad de la información”).

Idioma nativo: cuando este término se utiliza en relación con personas que tienen un dominio limitado del inglés, se refiere al idioma o al modo de comunicación que utiliza normalmente el padre de un niño elegible.

La información de identificación personal (PII) incluye lo siguiente:

- (1) el nombre del niño;
- (2) la dirección del niño;
- (3) un modo de identificación personal, como el número de Seguro Social del niño o del padre/tutor;
- (4) una lista de características personales u otra información que permita identificar al niño con un nivel razonable de certeza.

NOTIFICACIÓN PREVIA

Se le debe entregar una notificación previa por escrito, en un plazo razonable, antes de que el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming proponga, o se niegue a iniciar o cambiar, la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o la provisión de apoyos y servicios tempranos para su hijo y su familia. La notificación debe incluir la siguiente información:

- (1) la acción que se propone o se rechaza;
- (2) las razones para implementar la acción;
- (3) todas las garantías procesales que se encuentran disponibles según el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming;
- (4) los procedimientos de quejas del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, incluyendo las instrucciones para presentar una queja y los plazos conforme a estos procedimientos. (Consulte las secciones tituladas “Resolución de quejas acerca de un niño en particular” y “Quejas administrativas”).

La notificación debe tener las siguientes características:

- (1) estar redactada en un lenguaje comprensible para el público en general y proporcionarse en su idioma nativo, a menos que indudablemente no sea posible hacerlo.
- (2) si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming debe tomar medidas para garantizar lo siguiente:
 - (a) que la notificación se traduzca para usted de manera oral o por otros medios a su idioma nativo o mediante otro modo de comunicación;
 - (b) que usted comprenda la notificación;
 - (c) que existan pruebas por escrito de que se cumplieron los requisitos de esta sección.
- (3) si usted tiene una discapacidad visual o auditiva, o no tiene un lenguaje escrito, el modo de comunicación debe ser el que usted utiliza normalmente (como la lengua de señas, el braille o la comunicación oral).

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming le brinda la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los expedientes de los servicios y apoyos tempranos relacionados con su hijo, que el programa recopila, mantiene o utiliza, incluidos los registros relacionados con las pruebas, las evaluaciones y valoraciones, las determinaciones de elegibilidad, el desarrollo y la implementación del IFSP, las quejas relacionadas en particular con su hijo y cualquier otra parte del programa que involucre los expedientes del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming sobre su hijo y su familia. El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming cumplirá con una solicitud de inspección y revisión, sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión que tenga que ver con un IFSP o una audiencia relacionada con la identificación, evaluación o ubicación de su hijo, o la provisión de apoyos y servicios tempranos adecuados; en ningún caso demorará más de cuarenta y cinco (45) días calendario después de que se haya presentado la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los **expedientes del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming** incluye lo siguiente:

- (1) el derecho a una respuesta del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del expediente relacionado con los apoyos y servicios tempranos;
- (2) el derecho a solicitar que el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming proporcione copias de los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos que contengan la información, si el hecho de no proporcionar estas copias le impediría efectivamente ejercer el derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de los apoyos y servicios tempranos;
- (3) el derecho a que alguien en su representación revise e inspeccione el expediente de los servicios y apoyos tempranos.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming puede asumir que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes de los servicios y apoyos tempranos relacionados con su hijo, a menos que el programa haya sido informado de que usted no tiene la autoridad según la ley estatal aplicable o una orden judicial que rija asuntos como la tutela, la separación o el divorcio.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming deberá llevar un registro de las partes que obtengan acceso a los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos que se hayan recopilado, mantenido o utilizado en virtud del programa (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la **agencia participante**), lo que incluye el nombre de la parte, la fecha en la que se otorgó el acceso y el propósito por el que la parte está autorizada a utilizar el expediente relacionado con los apoyos y servicios tempranos.

Si algún expediente relacionado con los apoyos y servicios tempranos incluye información sobre más de un niño, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo o a estar al tanto de esa información específica.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming le proporcionará, si lo solicita, una lista de los tipos y las ubicaciones de los expedientes relacionados con los servicios y apoyos tempranos que la agencia haya recopilado, mantenido o utilizado.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming podría cobrar una tarifa por las copias de los expedientes que se realicen para los padres conforme a la Parte C, solo en el caso de que dicha tarifa no impida a usted de manera efectiva ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos expedientes relacionados con los servicios y apoyos tempranos. Es posible que el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming no cobre una tarifa por buscar o recuperar la información de acuerdo con el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming.

Si considera que la información incluida en los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos, que se haya recopilado, mantenido o utilizado en virtud del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, es inexacta o engañosa, o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia, puede solicitar que el programa modifique la información.

Luego de presentada la solicitud de modificar la información de los expedientes de intervención temprana, sucede lo siguiente:

- (1) la agencia decide si modifica la información de acuerdo con la solicitud, dentro de un plazo razonable tras su recepción.
- (2) si la agencia se niega a modificar la información de acuerdo con su solicitud, se le informará acerca de la negativa y su derecho a una audiencia.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming brinda, previa solicitud, la oportunidad de asistir a una audiencia para cuestionar la información incluida en los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos, para garantizar que no sea inexacta ni engañosa, ni que, de otro modo, infrinja la privacidad u otros derechos del niño. Una audiencia celebrada en virtud de esta sección debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos de la Ley de Privacidad y Derechos de la Familia a la Educación (Family Education Rights & Privacy Act, FERPA), que se encuentra en la sección 1232g del título 20 del Código de Estados Unidos (United States Code, USC) y en las regulaciones de la parte 99 del título 34 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR).

Lo que sucede luego de la audiencia:

- (1) si, como resultado de la audiencia, se determina que la información es inexacta o engañosa, o infringe la privacidad u otros derechos del niño, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming modificará la información según corresponda y le informará por escrito al respecto.

- (2) si, como resultado de la audiencia, se determina que la información no es inexacta ni engañosa, y tampoco infringe de otro modo la privacidad u otros derechos del niño, se le informará de su derecho a incluir en los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos del niño una declaración en la que comente la información y establezca cualquier motivo para no estar de acuerdo con la decisión de la audiencia.

Cualquier explicación incluida en los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos del niño según esta sección debe cumplir con lo siguiente:

- (1) el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming debe mantenerla como parte de los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos del niño, siempre que dicho expediente o la parte impugnada (la parte del expediente con la que no está de acuerdo) sea mantenida por dicha agencia.
- (2) si dicha agencia divulga los expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos del niño o de la parte impugnada a cualquiera de las partes, la explicación también debe divulgarse a esa parte.

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de realizar estas acciones:

- (1) divulgar la información de identificación personal a cualquier persona que no sea funcionaria de las agencias participantes que recopilan o utilizan la información de conformidad con el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, sujeto al siguiente párrafo de esta sección;
- (2) utilizar la información para cualquier propósito que no sea el cumplimiento de un requisito del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming.

La información del expediente relacionada con los servicios y apoyos tempranos de su hijo no puede ser divulgada a las agencias participantes sin su consentimiento, a menos que la agencia que participa en el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming esté autorizada para hacerlo en virtud de la FERPA.

Se deben implementar las siguientes garantías para asegurar la confidencialidad de los expedientes:

- cada Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming protege la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- un funcionario de cada Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming es responsable de garantizar la confidencialidad de toda la información de identificación personal.
- todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal reciben capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, que cumplen con la IDEA y la FERPA.

- cada Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming mantiene, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados de la agencia que tienen acceso a la información de identificación personal.
- el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming informa a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada en virtud del programa de Servicios de Apoyo Temprano (Early Support Services, ESS) ya no es necesaria para brindar servicios al niño.
- a solicitud de los padres, la información del programa de ESS se **destruye**. Se mantendrán expedientes permanentes de los servicios y el apoyo tempranos que incluyan el nombre, la dirección y el número de teléfono del niño, así como las fechas en que se brindaron los apoyos y servicios tempranos.

- | |
|--|
| <p>(1) Destruído o destrucción se refiere a la destrucción física o la eliminación de datos de identificación personal de la información, de modo que ya no sea posible identificar a la persona.</p> <p>(2) Expedientes relacionados con los apoyos y servicios tempranos se refiere a los expedientes que abarca la Ley de Privacidad y Derechos de la Familia a la Educación (FERPA).</p> <p>(3) Agencia participante se refiere a toda agencia o institución que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal o de la cual se obtenga información, de conformidad con esta parte.</p> |
|--|

RESOLUCIÓN DE QUEJAS ACERCA DE UN NIÑO EN PARTICULAR

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming cuenta con procedimientos establecidos para permitir que las partes en desacuerdo resuelvan disputas que involucren cualquier asunto, incluidos aquellos que surjan antes de presentar una queja acerca de un niño en particular, relacionada con la identificación, la evaluación o la ubicación del niño, o la provisión de apoyos y servicios tempranos. Cuando un padre tiene un desacuerdo o ha presentado una queja acerca de un niño en particular, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming establece los procedimientos para permitir que las partes involucradas en la disputa resuelvan el asunto a través de la mediación.

Si usted no está de acuerdo con el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming sobre (1) la identificación, (2) la evaluación, (3) la ubicación de su hijo o (4) la provisión de apoyos y servicios tempranos adecuados para su hijo o su familia, tiene derecho a una resolución administrativa oportuna de sus inquietudes a través de una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso.

Como padre, usted puede iniciar una queja acerca de un niño en particular mediante una notificación por escrito al Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming sobre la solicitud de una audiencia imparcial de debido proceso o puede solicitar una mediación para resolver su inquietud. A continuación, se indica cómo presentar una mediación o una solicitud de audiencia imparcial por debido proceso. Si decide presentar una queja acerca de un niño en particular, dicha queja debe incluir una declaración en la que se identifiquen los puntos específicos de desacuerdo relacionados con la identificación, la evaluación, la ubicación de su hijo o la provisión de apoyos y servicios tempranos adecuados para su hijo o su familia. Debe firmar la queja. Si necesita obtener ayuda para presentar una queja sobre un niño en particular, puede llamar a la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming al 307-777-7148.

MEDIACIÓN

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming ofrece a los padres y proveedores la oportunidad de resolver sus desacuerdos de manera informal y no conflictiva mediante la mediación. El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming garantiza que las partes en disputa tengan la oportunidad de resolver todo desacuerdo a través de la mediación en cualquier momento, incluidos aquellos que surjan antes de presentar una queja relacionada con la identificación, la evaluación o la ubicación de su hijo, o la prestación de apoyos y servicios tempranos.

La mediación no puede utilizarse para negar o postergar el derecho de los padres a una audiencia imparcial de debido proceso de acuerdo con el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming o cualquier otro derecho en virtud de la Parte C de la IDEA. La mediación es voluntaria y ambas partes acuerdan libremente. Cualquiera de

las partes en desacuerdo puede solicitar la mediación; sin embargo, los padres y proveedores no están obligados a utilizarla.

La mediación debe completarse de manera oportuna dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al día en el que la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming reciba la solicitud de mediación. Una vez que el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming reciba una solicitud de mediación, el administrador del programa se comunicará con todas las partes involucradas en la disputa para revisar la queja y el proceso de mediación, y programar la hora y el lugar de la mediación. Cada sesión de mediación debe programarse de manera oportuna y celebrarse en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa. Un mediador calificado e imparcial, capacitado en técnicas de mediación efectivas, se reunirá con ambas partes para ayudarlas a encontrar una solución a la queja en un ambiente informal y sin conflictos. Notifique al Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming si desea que una mediación resuelva su desacuerdo.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming mantiene una lista de personas que son mediadoras calificadas y tienen conocimientos sobre las leyes y normativas relacionadas con la prestación de educación especial y de servicios relacionados, incluida la intervención temprana. Los mediadores imparciales se seleccionan de forma aleatoria y rotativa, y sus servicios se proporcionan sin costo alguno para los padres.

La persona que actúa como mediadora imparcial no puede ser un empleado de la agencia principal ni un proveedor de intervención temprana que esté involucrado en la prestación de servicios a su hijo, ni puede tener intereses personales o profesionales que entren en conflicto con su objetividad en el asunto. Tenga en cuenta que una persona calificada para desempeñarse como mediadora no se considera empleada de la agencia principal ni de un proveedor de intervención temprana únicamente porque la agencia o el proveedor le pague por su labor como mediadora.

Si se llega a una resolución durante la mediación, las partes deben firmar un acuerdo escrito que será legalmente vinculante y ejecutable ante un tribunal estatal de jurisdicción competente o ante un tribunal de distrito de los Estados Unidos. El acuerdo de mediación debe ser satisfactorio para todas las partes en disputa y no debe entrar en conflicto con las leyes o políticas estatales o federales del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming. El acuerdo escrito establece que todas las conversaciones que se produjeron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán usarse como prueba en ninguna audiencia de debido proceso ni en un procedimiento civil posterior; asimismo, el acuerdo está firmado tanto por el padre como por un representante de la agencia con la autoridad para comprometerla legalmente. Al final de la mediación, se debe entregar una copia del acuerdo escrito a todas las partes. Las conversaciones que se produzcan durante el proceso de mediación deben ser

confidenciales y las partes del proceso de mediación pueden estar obligadas a firmar un compromiso de confidencialidad antes del inicio del proceso.

El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming es responsable de cualquier costo asociado al proceso de mediación. No hay ningún costo para los padres.

Usted puede presentar simultáneamente una solicitud de mediación y de audiencia imparcial de debido proceso, como se indica en la siguiente sección. Si se llega a un acuerdo en la mediación, se cancela la audiencia.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO

Una audiencia imparcial de debido proceso es un procedimiento formal destinado a garantizar la resolución oportuna de una queja relacionada con un niño en particular; un oficial a cargo de las audiencias imparciales es el encargado de llevarla a cabo. Las familias que desean acceder a una audiencia imparcial de debido proceso deben enviar su solicitud directamente al Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming. Su queja acerca de un niño en particular para una audiencia de debido proceso debe incluir lo siguiente:

- (1) el nombre del niño, su domicilio y el programa de apoyos y servicios tempranos (proveedor) que atiende al niño;
- (2) una declaración en la que se identifiquen los puntos de desacuerdo relacionados con la identificación, la evaluación, la ubicación de su hijo o la provisión de apoyos y servicios tempranos adecuados para usted o su familia.
- (3) los puntos de desacuerdo identificados solo pueden abordar cuestiones que no hayan ocurrido más de dos (2) años antes de que el padre supiera o debería haber sabido sobre las supuestas acciones que formaron la base de la queja del debido proceso;
- (4) una propuesta de resolución (lo que usted cree que resolverá el desacuerdo);
- (5) la firma de la persona que presenta la queja y la fecha de la misma.

Si necesita ayuda para presentar una queja de debido proceso, llame al administrador del Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming al (307) 777-7148. Al presentar una queja acerca de un niño en particular, se le ofrecerá una mediación para resolver la queja. Usted puede rechazar o aceptar la mediación; sin embargo, la mediación no postergará los procedimientos de debido proceso.

El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming asignará un oficial a cargo de las audiencias. Dicho oficial es una persona imparcial designada para presidir la audiencia de debido proceso. El oficial a cargo de las audiencias deberá cumplir con lo siguiente:

- (1) tener conocimiento sobre las disposiciones de la Parte C de la IDEA y el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, así como las necesidades y los servicios disponibles para los niños elegibles y sus familias.
- (2) realizar las siguientes funciones:
 - escuchar la presentación de los puntos de vista pertinentes sobre la queja o el desacuerdo.

- examinar toda la información relacionada con el problema.
- buscar una solución oportuna para el desacuerdo.
- proporcionar un expediente de los procedimientos, incluida una decisión por escrito.

Los oficiales de audiencia que están a cargo de una audiencia imparcial de debido proceso deben ser “imparciales”. **Imparcial** se refiere a la persona designada para desempeñarse como oficial a cargo de las audiencias del procedimiento de imparcialidad de debido proceso. El oficial de audiencias designado deberá, como mínimo, cumplir con lo siguiente:

- (1) no debe ser un empleado de la agencia educativa estatal o local involucrada en la educación o el cuidado del niño, ni ser una persona que tenga un interés personal o profesional que entre en conflicto con su objetividad en la audiencia.
- (2) debe poseer el conocimiento y la capacidad para comprender las disposiciones de este título, las regulaciones federales y estatales relacionadas con este título y las interpretaciones legales de este título por parte de tribunales federales y estatales; debe tener una práctica legal estándar; debe poseer el conocimiento y la capacidad para llevar a cabo audiencias de acuerdo con la práctica legal estándar correspondiente.
- (3) debe poseer el conocimiento y la capacidad para emitir y redactar decisiones de conformidad con la práctica jurídica estándar correspondiente.

Según el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, se le otorgan a usted los derechos mencionados a continuación en cualquier audiencia imparcial de debido proceso que se lleve a cabo conforme a esta sección:

- (1) contar con el acompañamiento y el asesoramiento de un abogado (a su cargo) y personas con conocimientos o capacitación especial sobre los apoyos tempranos y servicios tempranos para niños en virtud del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming;
- (2) presentar pruebas, confrontar, interrogar y obligar a la comparecencia de testigos;
- (3) prohibir la introducción de cualquier prueba en el procedimiento que no le haya sido revelada al menos cinco (5) días calendario antes del procedimiento;
- (4) obtener una transcripción textual en papel o en formato electrónico (palabra por palabra) del procedimiento sin costo para usted;

- (5) obtener las determinaciones de hechos y las decisiones por escrito, sin costo para usted.

Cualquier procedimiento para implementar la audiencia imparcial de debido proceso debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sean razonablemente convenientes para usted.

La audiencia imparcial de debido proceso requerida en virtud de esta sección se debe completar y se debe enviar una decisión por escrito a cada una de las partes, a más tardar, treinta (30) días calendario después de la recepción del desacuerdo (la queja) por parte del Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming. Cualquier parte que no esté satisfecha con las determinaciones y la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso tiene derecho a presentar una acción civil ante un tribunal estatal o federal. La decisión tomada en la audiencia imparcial de debido proceso será definitiva, excepto que cualquiera de las partes inicie una acción civil en un tribunal estatal o federal.

La decisión tomada por el oficial a cargo en la audiencia de debido proceso será definitiva y se deben cumplir los siguientes pasos:

- (1) la decisión debe hacerse pública de conformidad con los requisitos de la IDEA relacionados con la confidencialidad de los datos, la información y los expedientes.
- (2) la decisión debe transmitirse al Consejo de Intervención Temprana del gobernador.

Durante el plazo pendiente de cualquier procedimiento que involucre un desacuerdo (una queja) entre padres y proveedores, a menos que el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming y usted acuerden lo contrario, su hijo y su familia continuarán recibiendo los apoyos y servicios tempranos correspondientes, que se brindan actualmente. Si el desacuerdo (la queja) involucra una solicitud de servicios iniciales, su hijo y su familia deben recibir aquellos servicios que no se encuentren en disputa.

QUEJAS ADMINISTRATIVAS

Además del proceso de queja acerca de un niño en particular (analizado en la sección anterior), una persona u organización, incluso de otro estado, puede presentar una queja escrita y firmada sobre cualquier agencia pública o proveedor de servicios privado que participe en el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, que considere que está infringiendo un requisito del programa de la Parte C.

La queja debe incluir lo siguiente:

- (1) una declaración de que el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming ha infringido un requisito de la Parte C;
- (2) los hechos en los que se basa la queja;
- (3) la firma y los datos de contacto de la persona que presenta la queja;
- (4) si las presuntas infracciones se refieren a un niño en específico, la queja debe incluir lo siguiente:
 - (a) el nombre y la dirección de residencia del niño;
 - (b) el nombre del proveedor de servicios de intervención temprana que atiende al niño;
 - (c) una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema;
 - (d) una propuesta de resolución del problema, en la medida en que se conozca y esté disponible para la parte en el momento en que se presente la queja.

Las quejas deben enviarse por correo al administrador de la unidad del Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming, a la siguiente dirección:

122 W 22nd St
Herschler 2 West, Suite B
Cheyenne, WY 82002

La queja debe presentarse ante el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming dentro de un (1) año a partir de la presunta infracción.

El plazo para presentar la queja podrá ser mayor en determinadas circunstancias, como las siguientes:

- (1) si la infracción persiste en el caso de ese niño o de otros niños;

- (2) si la persona que presenta la queja solicita un reembolso o una acción correctiva por una infracción ocurrida durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la queja.

Una vez que el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming haya recibido la queja, el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming tiene sesenta (60) días calendario (a menos que existan circunstancias excepcionales en el programa con respecto a una queja en particular) para investigar la queja y emitir una decisión por escrito que contenga los hechos y las conclusiones que aborden cada acusación de la queja y las razones de la decisión final.

El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming determinará si es necesaria una investigación independiente en el lugar y llevará a cabo dicha investigación en el lugar, si es necesario.

El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming también revisará toda la información pertinente y tomará una determinación independiente sobre si la agencia pública está infringiendo un requisito de la Parte C. La persona u organización que presenta la queja tiene la oportunidad de presentar información adicional, ya sea de forma oral o por escrito, sobre la queja.

Tras la investigación, los Programas de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming emitirán una decisión por escrito a la persona que inició la queja. La decisión abordará cada una de las acusaciones de la queja y contendrá los hechos y las conclusiones, así como las razones de la decisión final.

Si la decisión final indica que no se brindaron o no se están brindando los servicios adecuados, el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming debe abordar la forma de remediar la negación de esos servicios, incluida, según corresponda, la concesión de un reembolso monetario u otra acción correctiva. Si es necesario, el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming garantizará la implementación efectiva de la decisión final de la agencia principal, incluidas (1) las actividades de asistencia técnica, (2) las negociaciones y (3) las acciones correctivas para lograr el cumplimiento. El Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming también debe abordar la provisión futura de servicios adecuados para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias. Para obtener más información sobre estos procedimientos de queja, comuníquese con el gerente del Programa de Educación e Intervención Temprana al (307) 777-7148.

Si se recibe una queja por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso o que contiene múltiples cuestiones, de las cuales una o más son parte de esa audiencia, el estado debe dejar de lado cualquier parte de la queja que se esté abordando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto de la queja que no sea parte de la acción del debido proceso debe resolverse dentro del plazo de sesenta (60) días calendario mediante los procedimientos de queja que se detallan en este documento.

Si, en una denuncia administrativa, se plantea una cuestión que ya se resolvió en una audiencia con las debidas garantías procesales en la que participaron las mismas partes, sucede lo siguiente:

- (1) La decisión de la audiencia es vinculante.
- (2) El Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming debe informar a la persona que presenta la queja a tal efecto.

Una queja en la que se alega que una agencia pública o un proveedor de servicios privado no implementó una decisión de debido proceso debe ser resuelta por el Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming.

PADRES SUSTITUTOS

Los derechos de los niños elegibles según el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming están protegidos incluso en los siguientes casos:

- (1) si no se puede identificar a ningún padre;
- (2) si el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming, después de hacer los esfuerzos razonables, no puede descubrir el paradero de un padre;
- (3) si el niño se encuentra bajo la tutela del Estado según las leyes de Wyoming.

Se asignará a una persona para que actúe como “sustituto” del padre, de acuerdo con los procedimientos que se siguen, dentro de los treinta (30) días posteriores a que se determine que el niño necesita que se le asigne un padre sustituto. Los procedimientos incluyen un método para determinar si un niño necesita un padre sustituto y la asignación correspondiente. Al seleccionar a los padres sustitutos, se emplean los siguientes criterios:

- (1) los padres sustitutos se seleccionan de conformidad con la ley estatal.
- (2) una persona seleccionada como padre sustituto cumple con los siguientes requisitos:
 - (a) no tiene ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con el interés del niño que representa.

- (b) tiene conocimientos y habilidades que garantizan una representación adecuada del niño.
- (c) no es un empleado de ninguna agencia estatal ni una persona o un empleado que brinda apoyos y servicios tempranos. Una persona que cumple los requisitos para ser un padre sustituto de acuerdo con esta sección no es un empleado únicamente porque una agencia pública le paga para servir como padre sustituto.
- (d) reside en la misma área geográfica general que el niño, siempre que sea posible.

Un padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con lo siguiente:

- (1) la evaluación y valoración del niño;
- (2) el desarrollo y la implementación de los IFSP del niño, incluidas las evaluaciones anuales y las revisiones periódicas;
- (3) la prestación continua de los apoyos y servicios tempranos para el niño;
- (4) cualquier otro derecho establecido en virtud del Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming.

GLOSARIO

Todas las citas incluidas en este glosario se basan en la parte 303 del título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR).

Valoración: son los procedimientos continuos que utiliza el personal calificado y apropiado durante todo el período de elegibilidad de un niño, de acuerdo con el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming para identificar lo siguiente:

- (1) las fortalezas y necesidades únicas del niño y los servicios adecuados para satisfacer esas necesidades;
- (2) los recursos, las prioridades y las preocupaciones de la familia, y también los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo de su bebé o niño pequeño con discapacidad;
- (3) la naturaleza y el alcance de los apoyos y servicios tempranos que el niño y su familia necesitan para satisfacer las necesidades mencionadas en los puntos (1) y (2) anteriormente.

Divulgación: es la acción de permitir el acceso o la revelación, transferencia u otra comunicación de expedientes educativos, o la información de identificación personal que se incluyó en dichos expedientes, a cualquier parte. La divulgación puede realizarse por múltiples medios, incluidos los medios orales, escritos o electrónicos.

Evaluación: son los procedimientos que utiliza el personal calificado y apropiado para determinar la elegibilidad inicial y continua de un niño según el Programa de Intervención Temprana de la Parte C de Wyoming. Los procedimientos utilizados deben ser coherentes con la definición de “bebés y niños pequeños con discapacidades” de la sección 303.16 del título 34 del CFR, incluida la determinación del estado del niño en cada una de las áreas de desarrollo.

Valoración familiar: es la identificación de los recursos, las prioridades y las preocupaciones de la familia, así como de los apoyos y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño.

Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP): es un plan escrito, cuyo fin es brindar apoyos y servicios tempranos a niños y familias elegibles, que tiene las siguientes características:

- (1) se desarrolla conjuntamente entre la familia y el personal idóneo y calificado que brinda apoyos y servicios tempranos.
- (2) se basa en la evaluación y valoración multidisciplinaria del niño y en la valoración de las fortalezas y necesidades de la familia del niño, según lo que determine la familia y lo que exige la sección 303.322 del título 34 del CFR.
- (3) incluye resultados de desarrollo, estrategias y actividades.
- (4) incluye los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades especiales del niño.

Mediación: es un proceso que ayuda a los padres y proveedores del Programa de Educación e Intervención Temprana de la División de Salud Conductual del Departamento de Salud de Wyoming a resolver desacuerdos en un ambiente informal y no conflictivo. La mediación es voluntaria y ambas partes deben aceptar su participación con libertad. Es un proceso más rápido que acudir a una audiencia o a un tribunal. Ambas partes participan en la elaboración de un acuerdo y deben aprobarlo. La mediación no puede utilizarse para negar o retrasar su derecho a una audiencia imparcial.

Multidisciplinario: es la participación de dos o más disciplinas o profesionales en la prestación de servicios integrados y coordinados, que incluye las actividades de evaluación y valoración mencionadas en la sección 303.322, así como el desarrollo del IFSP indicado en la sección 303.342.

Entornos naturales: se refiere a los entornos naturales para niños de la edad de su hijo que no tengan ninguna discapacidad.

Padre: se refiere a un padre o una madre natural, por adopción o por crianza de un niño; un tutor (pero no el estado si el niño se encuentra bajo la tutela del estado); una persona que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo, como un abuelo, padrastro o madrastra, u otro pariente con quien vive el niño; o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño o esté asignada para ser un padre sustituto, de conformidad con la sección 303.406.

Agencia principal del estado: se refiere a la División de Salud Conductual del Departamento de Salud, como la agencia principal designada para la Parte C de la IDEA en el estado de Wyoming.

Agencia principal local: se refiere a los 14 centros regionales de desarrollo infantil de todo el estado.

Bajo la tutela del Estado: el término “bajo la tutela del Estado” se refiere a un menor que, según lo determine el Estado donde reside, es un niño de acogida, está bajo la tutela del Estado o bajo la custodia de una agencia pública de bienestar infantil. Excepción: el término no incluye a un niño de acogida cuyo padre de acogida cumple con la definición de padre.

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE LA AGENCIA DEL ÁREA LOCAL

Región 1

Children’s Resource Center
(Centro de recursos infantiles)
Condados de Park, Big Horn,
Hot Springs y Washakie
(307) 587-1331

Región 2

Bighorn Development Center
(Centro de desarrollo de Bighorn)
Condados de Sheridan y Johnson
(307) 672-6610

Región 3

Weston County Children’s Center
Region III Developmental Services
(Centro infantil del condado de Weston
Servicios de desarrollo de la región III)
Condados de Crook y Weston
(307) 746-3541

Región 4

Children’s Learning Center
(Centro de aprendizaje infantil)
Condados de Teton y Sublette
(307) 733-3791

Región 8

Project Reach (Proyecto Reach)
Condado de Carbon
(307) 324-9656

Región 9

Child Development Center of Natrona County
(Centro de Desarrollo Infantil del condado de
Natrona)
Condado de Natrona
(307) 235-5097

Región 10

Wyoming Child and Family Development
(Desarrollo infantil y familiar de Wyoming)
Condados de Converse, Niobrara, Platte y
Goshen
(307) 836-2751

Región 11

Developmental Preschool & Day
Care Center (Centro de
desarrollo preescolar y guardería)
Condado de Albany

(307) 742-3571

Región 5

Lincoln Uinta Child Development
Association (LUCDA) (Asociación de
desarrollo infantil de Lincoln-Uinta)
Condados de Lincoln y Uinta
(307) 782-6602

Región 6

Child Development Services of Fremont
County (Servicios de desarrollo infantil del
condado de Fremont)
Condado de Fremont
(307) 332-5508

Región 7

Sweetwater County Child Developmental
Center (Centro de Desarrollo Infantil del
condado de Sweetwater)
Condado de Sweetwater
(307) 872-3290

Región 12

STRIDE Learning Center
(Centro de aprendizaje STRIDE)
Condado de Laramie
(307) 632-2991

Región 13

Children's Developmental Services of
Campbell County (Servicios de desarrollo
infantil del condado de Campbell)
Condado de Campbell
(307) 682-2392

Región 14

Early Intervention Program
(Programa de Intervención Temprana)
Reserva de Wind River
(307) 332-3516

NOTAS: